

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ para que actúe como apoderado judicial del demandado, de conformidad al poder especial a él conferido.

Téngase contestada en tiempo la demanda.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por la pasiva se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez culminado el trámite de la demanda de reconvención se resolverá las excepciones previas propuestas y se continuará con el trámite pertinente.

Por otro lado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y tenga en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que desiste de la medida cautelar solicitada (ver archivo 16 del expediente digital).



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Notifíquese,

(2)

AAPL /2020-168

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 068</p> <p>de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en artículo 371 del C.G.P., se ADMITE la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL DE PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **PEDRO AGUSTÍN AVILA** contra de **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquesele por estado esta providencia a la parte demandada y remítasele el link del expediente para que pueda visualizar el traslado de la demanda.

En los términos del artículo 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a las personas indeterminadas, e instálese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 núm. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula 50S-40357924, 50S-40357900, 50S-40357903, 50S-40357902, 50S-40357839, 50S-40357838, 50S-40357817, 50S-40357816 y 50S-40357922 Oficiese.

Se reconoce personería al abogado LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ, para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Notifíquese

(2)

AAPL /2020-168

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068**

de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

